

SUCESIÓN  
KATHERINE GAVIRIA Vs CAUSANTE JOSE SHAKESPEARE BOTINA  
RADICACIÓN 2014-01029

Secretaria: a despacho el presente para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020

El Secretario,

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante informa que en atención al auto adiado 04 de agosto de 2020, radicó ante el Banco de Bogotá derecho de petición, con el fin de aportar los documentos solicitados, sin embargo, observa el despacho que el requerimiento realizado en múltiples ocasiones, tiene como finalidad el diligenciamiento del oficio ante la DIAN.

En este orden, se insta al interesado para el cumplimiento de dicha diligencia de manera inmediata, acreditando su diligencia ante este despacho.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

ESTESE el togado a lo dispuesto en providencia de fecha 04 de agosto de 2.020, esto es, diligencie el oficio dirigido a la DIAN.

NOTIFIQUESE,  
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del CG.P. Sírvase proveer.  
Cali, agosto 26 de 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES  
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.-  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRODEX SAS EN REORGANIZACIÓN.  
DEMANDADOS: ARCADIO DE JESÚS CEBALLOS CASTAÑO.  
RADICACIÓN 760014003011-2019-00-149-00.

En atención al cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicación del emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

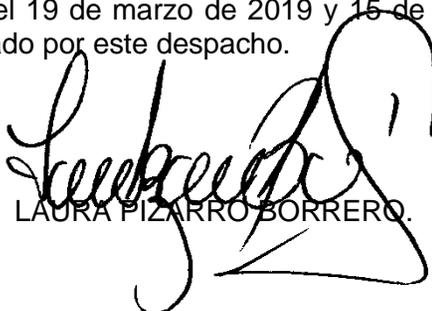
1. DESIGNAR como Curadora Ad-Litem del demandado ARCADIO DE JESÚS CEBALLOS CASTAÑO. al abogado:

JHON JAIRO	TAMAYO ROBLEDO	Cra. 3 No, 11-32 Ed. Zaccour Oficina 729	Correo electrónico: Email. Jotaro1937@gmail.com
------------	-------------------	---	--

Quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), de conformidad con lo dispuesto por la 7ª regla del artículo 48 del Código General del Proceso.

2. NOTIFIQUESE la anterior designación, mediante telegrama remitido a su correo electrónico, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuado en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.
3. Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000 para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.
4. OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas, informando la decisión adoptada por este despacho el 19 de marzo de 2019 y 15 de octubre de 2019 respecto del decreto de remanentes ordenado por este despacho.

NOTIFÍQUESE.  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO.

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso de liquidación patrimonial, informando que consta en el expediente documentos correspondientes a inventario y avalúo de los bienes objeto de litigio, presentados por el liquidador posesionado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre del 2020.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** JORGE IVAN VILLEGAS OTALORA  
**DEMANDADO:** ACREEDORES  
**RADICACION:** 7600140030112019-00275-00

A través de escrito allegado a este despacho, el liquidador Héctor Mario Duque Solano presenta inventario y avalúo de los bienes objeto de liquidación, por lo que este despacho procederá con lo reglado en artículo 567 del Código General del Proceso.

De otro lado, en consideración al memorial aportado por el Banco Davivienda S.A., en el cual otorga poder a la abogada Gloria Bernarda Tabares Núñez, se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

1. Del inventario y avalúo presentado, se da traslado a las partes interesadas por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente.
2. Reconocer personería a la abogada Gloria Bernarda Tabares Núñez identificada con cédula de ciudadanía No. 67.016.223 y tarjeta profesional 108.740 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informando que consta dirección física donde puede ser notificada la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de septiembre del 2020.

El secretario,  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, septiembre quince (15) del dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: DATECSA S.A.**  
**DEMANDADO: AGROX S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2019-00298-00**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del memorial que antecede, certificación de la empresa de mensajería, donde consta el resultado negativo que obtuvo al intentar la notificación del artículo 291 del C.G.P. en la dirección “Calle 48 NORTE #4 AN -56”, por lo cual, solicita su emplazamiento.

No obstante, de la revisión efectuada al escrito de demanda y al certificado de existencia y representación legal de la demandada, se tiene que existe dirección electrónica [claudia.morcillo@agrox.com.co](mailto:claudia.morcillo@agrox.com.co), donde puede el interesado, intentar la notificación del artículo 291 citado.

Es menester precisar que, para tener por surtida la notificación electrónica debe el interesado aportar certificación de recibido por el iniciador electrónico al que se dirige la comunicación, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 292.

De igual manera se aclara que, dada la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, deberá expresarse que, el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

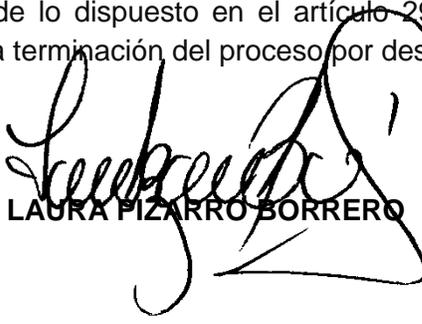
#### RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo expresado en párrafos anteriores.
2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 del C.G.P., se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 1151 del 6 de junio del

2019, expedido por este despacho, en la dirección electrónica [claudia.morcillo@agrox.com.co](mailto:claudia.morcillo@agrox.com.co) , para tal efecto deberá acreditar acuse de recibido por el iniciador electrónico; al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora que a pesar de las gestiones de la parte interesada, fue imposible la notificación de los demandados. Así mismo reposa solicitud de decreto de remanentes. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 09/09/20.

El secretario,  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL



Auto de Interlocutorio N°901  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ESTACIÓN LOS ALPES SA  
**DEMANDADO:** MARIO ALFREDO PARRA BARRAGAN Y AGROX SAS  
**RADICACION:** 760014003011-2019-00695-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2.020 y 466 del Código General del Proceso, este juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados, MARIO ALFREDO PARRA BARRAGAN Y AGROX SAS, a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro y que, en caso de no comparecencia del emplazado, se le designará curador-ad-litem con quien se surtirá la notificación. Por secretaría realícese el respectivo trámite.

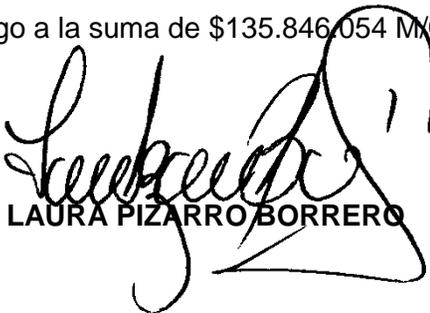
**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los REMANENTES, que por cualquier concepto llegaren a quedar a favor del demandado AGROX SAS dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad, que en su contra adelanta la empresa AGRICULTURA Y SERVICIOS SA, bajo la radicación 2018-00996-00.

Líbrese el oficio al mencionado despacho para que acuse recibido e informe el efecto causado.

**TERCERO:** Límitese el embargo a la suma de \$135.846.054 M/Cte.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIAN GOMEZ ARCINIEGAS  
RADICACIÓN: 2019-00732

Nce

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 08 de septiembre de 2.020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES  
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita se ordene el emplazamiento del demandado Julián Gómez Arciniegas, por cuanto agotó la diligencia de notificación personal a la dirección aportada en el libelo demandatorio, "avenida 6N # 15-34 oficina 302" con resultado "en la dirección dicen no conocer al destinatario, no habita, no labora".

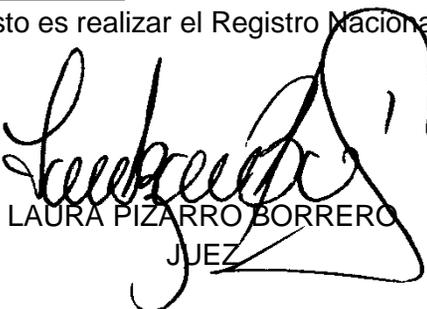
De modo que, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el emplazamiento del demandado JULIAN GOMEZ ARCINIEGAS, a fin que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, conforme lo prescrito por el artículo 293 del C. G del P.

Para efectos de lo anterior, se procederá conforme lo estatuido en el **artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020**, en concordancia con previsto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P, esto es realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,



LAURA PIZARRO BORRERO  
JUEZ

04

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 8 de septiembre del 2020.

El secretario,  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL



Auto de sustanciación  
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: LIZA MARCELA BONILLA DAZA**  
**DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PACHÓN GONZÁLEZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112019-00901-00**

En atención al allegado por el procurador judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. REQUERIR a las entidades BANCO DAVIVIENDA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOMEVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., para que precisen si a la fecha, hizo efectiva la medida de embargo comunicada mediante oficio No.336 del 18 de febrero del 2020. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES